CONTRATO LABORAL POR DURACION DE LA LABOR CONTRATADA O DETERMINADA MODALIDAD HCB	
CONTRATO DE APORTE PARA EL QUE PRESTA SU LABOR	156-2020
EMPLEADOR	**FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS**
NIT- C.C.	**900.631.966-1**
FECHA INICIO LABOR	01 de diciembre de 2020
FECHA DE TERMINACION LABOR	Hasta que suceda una o cualquiera de las circunstancias previstas en las cláusulas **octava y novena** del presente contrato que impidan la ejecución, o realización material de la labor del Padre o Madre Comunitario(a)a
TRABAJADOR (A)	MARTHA INES PUERRES QUILISMAL
CEDULA DE CIUDADANÍA TRABAJADOR(A)	41117209
SALARIO MENSUAL SEGÚN MODALIDAD PARA LA QIUE SE VINCULA	**HCB COMUNITARIA – T :** Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente **HCB – FAMILIAR – FAMI :** Medio (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
PERFIL – CARGO	MADRE COMUNITARIA –AGENTE EDUCATIVA
SERVICIO DE ATENCIÓN Y MODALIDAD PARA LA QUE CONTRATA LA LABOR	**HCB**
NOMBRE DE UDS	**LOS ANGELES**
MUNICIPIO DE PRESTACION DE LA LABOR	**VALLE DEL GUAMUEZ**

Entre los suscritos a saber, por una parte la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL - FUNPERS** entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Pasto, identificada con el NIT No. 900.631.966-1, representada legalmente por **JESSIKA MAYALY URBANO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.900.708 expedida en COLON (Nar) quien se encuentra debidamente facultada para el presente acto, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPLEADORA**, y por la otra MARTHA INES PUERRES QUILISMAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No**.** 41117209 quien para los mismos efectos se denominará **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA LABOR CONTRATADA** que se regirá además de las disposiciones legales de la legislación laboral y de seguridad social, por el Reglamento Interno de Trabajo, y en particular por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que es causa u origen del presente contrato laboral y éste nace a la vida jurídica en virtud del Contrato de Aporte No. 156-2020 suscrito entre **LA EMPLEADORA** como EAS y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** cuyo objeto es el de: *"PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR HCB, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA Y EL SERVICIO HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE", y* subsistirá la necesidad de la Labor contratada en tanto: (i) Exista la disponibilidad de los dineros o aportes que realiza el ICBF con destino a la ejecución del contrato de aporte No. 156-2020 para la operación del servicio para la atención a la primera infancia Hogares Comunitarios de Bienestar- y para el pago de los costos que demanda el talento humano; (ii) En tanto la Unidad de Servicios – UDS-, se encuentre autorizada por el ICBF, habilitada para su funcionamiento y prestando efectivamente el servicio a los usuarios- beneficiarios de aquella, y siempre que no haya sido suspendida temporalmente o cerrada definitivamente por el ICBF; (iv) En tanto el plazo de ejecución de contrato de aporte No. 156-2020 se encuentre vigente; (v) y en tanto no se presente una cualquiera de las causales de terminación de la duración de la labor y del presente contrato que se citan en el presente contrato, en la cláusulas Octava y Novena, lo que suceda primero. **B)** Que el objeto del contrato de aporte No.156-2020, suscrito con el ICBF para la atención de los niños y niñas beneficiarios *a* través del servicio atención a la primera infancia en los Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y el servicio HCB Familia, Mujer e Infancia – FAMI, no es una actividad propia de la EMPLEADORA, ni ésta la desarrolla de manera permanente, sino que la realiza o ejecuta en calidad de Entidad Administradora del Servicio – EAS- por y en favor de un tercero, esto es, para ICBF, ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de manera temporal, en tanto el contrato de aporte No. 156-2020esté en ejecución, y conforme a las instrucciones, orientaciones del ICBF, bajo las reglas y parámetros previstos

en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo de las modalidades COMUNITARIA y FAMILIAR según corresponda, objeto del contrato de aporte No.156-2020, estándares de calidad, memorandos o circulares, y/o decisiones contenidas en actos administrativos, que determine la terminación del contrato de aporte en mención, de manera anticipada o la suspensión o cierre de una Unidad de Servicio o atención. **C)** Que a través de las modalidades HCB COMUNITARIA Y FAMILIAR, la labor de atención de los niños y niñas beneficiarios, en los distintos componentes tales como: cuidado, protección, salud, nutrición y desarrollo psicosocial, se brinda a través de un talento humano de apoyo que fortalece la ejecución y desarrollo de las acciones y actividades que demanda cada modalidad: Comunitaria o Familiar. **D)** Que con el fin de que la EMPLEADORA como Entidad Administradora de las modalidades COMUNITARIA y FAMILIAR, pueda ejecutar el objeto del contrato de Aporte aquí referido, conforme al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, al Manual Operativo de cada modalidad: COMUNITARIA- FAMILIAR; a los estándares de calidad aplicable a cada modalidad encargada temporalmente a la EAS, ésta como empleadora para la labor de atención a los niños y niñas hasta los cinco(5) años de edad, requiere contratar al personal idóneo, cualificado y necesario para prestar la labor de Padre o Madre Comunitario (a), para la atención a los niños y niñas beneficiarios (as) de las citadas modalidades. **E)** Que el talento humano que contrate la EMPLEADORA como EAS, debe cumplir con los requisitos y parámetros previstos en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, en el Manual Operativo aplicable a la modalidad COMUNITARIA o FAMILIAR, objeto del contrato de aporte No. 156-2020. **F)** Que las labores a ejecutar por el talento humano contratado, las debe realizar en cada Unidad de Servicios – UDS- para la que se encuentre habilitado y que le asigne la empleadora conforme a las bases de datos del ICBF y el Sistema de Información Cuéntame, la cual corresponde al lugar autorizado por el ICBF. **G)**Que el ICBF Sede Nacional y a través de su Regional Putumayo, se han dado las orientaciones frente a la ejecución a los contratos de aportes suscritos con las EAS, para la administración de las modalidades: COMUNITARIA o FAMILIAR, y respecto de la contratación del talento humano, a través del Componente correspondiente, atendiendo los aportes o dineros presupuestados y asignados para la ejecución del contrato de aporte; pero además, ha autorizado el presupuesto y la ejecución de los costos y gastos que demanda la atención del servicio o modalidad contratada presupuesto, según el número de cupos y los servicios de atención contratados, dentro de los cuales se encuentra el rubro autorizado para el pago de talento humano: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social entre otros, el cual debe ser ejecutado acorde a la legislación laboral en cuanto al pago de prestaciones económicas se refiere y principio de anualidad fiscal. **H)** Que será requisito indispensable para contratar la labor del o la Trabajador(a) contratada y que ésta subsista y por ende, el contrato laboral permanezca vigente, el que haya cumplido con todos los requisitos previstos el Manual Operativo de la Modalidad para la que prestará su labor y que se cita en el encabezado del presente contrato, que el Comité Técnico Operativo del ICBF haya aprobado su perfil, hoja de vida y soportes y que la Unidad de Servicios- HCB LOS ANGELES para la cual prestará la labor el(la) Trabajador(a) a la fecha del presente contrato laboral se encuentre habilitada y autorizada por parte del ICBF, para funcionar y prestar el servicio de atención HCB o por autoridad competente; por lo tanto, si al momento de suscribir el presente contrato laboral, la UDS LOS ANGELES se encuentra cerrada o suspendida temporalmente, no será posible celebrar el presente contrato, toda vez que la labor será imposible realizarla. **I.** Que, en cumplimiento de la obligación contractual correspondiente pactada en el contrato de aporte No. 156-2020 celebrado entre el ICBF y la EMPLEADORA, relacionada con el talento humano, es procedente celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA LABOR CONTRATADA O LABOR DETERMINADA,** el cual, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO LABORAL:** El presente contrato laboral, tiene su fundamento en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, que se encarga de regular la duración del contrato de trabajo y que permite pueda ser celebrado "*por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada*» y que se caracteriza porque: (i) se termina al finalizar la labor contratada, (ii) No permite la renovación, ni prórroga automática, (iii) Es consensual, (iv)No requiere preaviso para su terminación, (v) No es a término fijo, ni a término indefinido, (vi) Su duración está vigente en tanto se requiera, necesite la labor o ésta pueda ser realizada o ejecutada materialmente, (vii) Es un contrato propio para quien ejecuta obras, bienes o servicios, para o en favor de terceros, para la ejecución de proyectos, programas y contratos a cargo o en favor de un tercero, como es el presente caso, para el ICBF los beneficiarios de sus programas, servicios de atención o modalidades. En consecuencia: **a.** Es de conocimiento pleno de las partes aquí firmante, en especial del (la) Trabajador(a), que la EMPLEADORA es una EAS que contrata con el ICBF para ciertas vigencias, siempre que resulte habilitado por el Banco de Oferentes y para la jurisdicción del Centro Zonal de la Regional Putumayo del ICBF, como tercero contratista, en calidad de apoyo y administradora de Servicios de Atención a la Primera Infancia y para las distintas modalidades de atención para la vigencia 2020-2021 y 2022. **b**. Que para realizar y ejecutar temporalmente el objeto del contrato de aporte No. 156-2020 y las obligaciones conexas a éste, por periodos temporales; en tanto exista y esté vigente el plazo de duración del citado contrato de aporte, el presente contrato laboral por su naturaleza y particularidad, es temporal, transitorio, pues **su duración dependerá** de que se requiera la labor del (la) Trabajador(a) y ésta pueda ejercer y realizar su labor de Padre o Madre comunitario(a), de que exista o esté en servicio o habilitada la Unidad de Servicios para la que el(la) Trabajador(a) prestará su labor, es decir que no se encuentre cerrada o suspendida transitoriamente por el ICBF, o por orden de autoridad administrativa o judicial; **c.** Existirá en tanto existan los aportes económicos que transfiere el ICBF a la EAS; o el contrato de aporte se encuentre en ejecución toda vez que, la vigencia y duración de la labor contratada está supeditada además a la vigencia del término de duración del contrato de aporte No.156-2020 y subsistirá mientras subsistan las causas y objeto que le dan origen y vida jurídica en virtud del suscrito entre la EMPLEADORA y el ICBF; y siempre y cuando no se presente de manera anticipada, una cualquiera de

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada, goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS , para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. , suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

las causales de terminación de la duración de labor contratada o justa causa para terminar el contrato laboral, previstas en la cláusula OCTAVA Y NOVENA del presente contrato, lo cual se le dará a conocer por parte de la EMPLEADORA al(la) TRABAJADOR(A), sin necesidad de preaviso alguno como si se tratara de un contrato a término fijo o indefinido; y sin que haya lugar a indemnización alguna o reintegro, ya que la labor que se contrata tiene como fin atender un servicio en favor de un tercero, esto es, para el ICBF y sus beneficiarios. Por tanto previa a la su suscripción el (la) EMPLEADOR(A), informó al(la) TRABAJADOR(A), sobre el tipo de contrato a suscribir, siendo el consagrado en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo: POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA, sobre sus características, condiciones y término de duración temporal o transitorio y que el mismo no se trata, no proviene de, ni da derecho a una sustitución patronal en virtud de un contrato laboral que haya suscrito anterior al presente vínculo laboral con otro empleador, como tampoco es una prorroga o renovación de un vínculo laboral que haya tenido anterior a la firma del presente contrato, con la misma EMPLEADORA; por lo cual, una vez enterado(a), de manera libre y voluntaria en señal de aceptación de las condiciones, suscribe el presente contrato laboral. **SEGUNDA OBJETO**: **LA EMPLEADORA** contrata los servicios personales del(a) **TRABAJADOR(A)** para prestar y desempeñar la labor determinada en el perfil de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-,** desarrollando y realizando de manera personal las funciones, actividades, obligaciones generales y específicas que requiere la modalidad para la cual se vincula y que se encuentra mencionada en el encabezado del presente contrato, en la Unidad de Servicios – UDS- LOS ANGELES a la que se integra y prestará sus servicios personales a través de la atención de niños y niñas beneficiarios de la citada modalidad y servicio de atención correspondiente. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** Las funciones y obligaciones propias de su cargo, las desarrollará o ejecutará el (a) TRABAJADOR(A), de conformidad con lo pactado en el presente contrato, en los requisitos y parámetros del "Anexo Competencias, Habilidades y funciones del talento humano V1" expedido por el ICBF o de la versión correspondiente, aplicable a su perfil de Agente Educativo(a), o en sus modificaciones adaptable a la modalidad para la que se vincula, en el reglamento interno de trabajo, memorandos y circulares que emita la empleadora; pero además, acorde, observando y sujetándose al Lineamiento Técnico del ICBF, al Manual Operativo, estándares de calidad aplicables a la modalidad para la que se vincula; conforme a las orientaciones e instrucciones definidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, además reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan su empleadora, instrumentos estos que para todos los efectos, harán parte integral del presente contrato laboral. **TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES:** En relación con la actividad propia del (la) **TRABAJADOR(A)** se obliga a**: 1.** Cumplir fielmente todas las obligaciones y deberes previstas en la legislación laboral y de seguridad social; los deberes, obligaciones y funciones propias de su cargo, previstas en este contrato laboral, en el Reglamento Interno de Trabajo, memorandos e instructivos; y aquellas que se derivan del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo , estándares de calidad, anexos expedidos por el ICBF propios de la modalidad a la que se vincula laboralmente y que se cita en el encabezado del presente contrato. **2.** Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de su labor como: MADRE COMUNITARIA -AGENTE EDUCATIVA en la UDS LOS ANGELES-MADRE COMUNITARIA TRADICONAL autorizada y habilitada por el ICBF, cumpliendo y desarrollando las funciones, actividades, compromisos y responsabilidades propias de su cargo, de acuerdo a los instrumentos, soportes, documentos, anexos mencionados en la cláusula primera y obligación No. 1ª de esta cláusula, conservando en todo momento la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarias en la ejecución de su labor y de las actividades asignadas. **3.** A cumplir estrictamente la jornada laboral establecida por la EMPLEADORA. **4.** No ocuparse en el servicio de ningún otro Empleador, ni a dedicarse a otras actividades, negocios propios o en favor de tercero de ninguna índole. **5.** No desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad durante la jornada de trabajo al servicio de LA EMPLEADORA que pueda afectar o poner en peligro la vida e integridad de los usuarios de la UDS o su seguridad personal, su salud o su descanso. **5.** Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su labor y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a LA EMPLEADORA o usuarios a su cargo (padres de familia e hijos), teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones. **6.** Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a los usuarios a su cargo, a las personas o a los bienes de LA EMPLEADORA. **7.** No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que LA EMPLEADORA le señale, y sin previa autorización de ésta. **8.** En virtud del cargo y la labor que desempeña, es su deber asistir puntualmente a la jornada laboral y asignada por la Empleadora, según la necesidad del servicio y de la labor contratada, salvo que se lo impida una justa causa comprobada y debidamente justificada. **9.** Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, en los manuales o procedimientos de calidad, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito por parte de su EMPLEADORA o de sus delegados, los cuales declara conocer, aceptar y recibir una vez le sea comunicados; por lo tanto, su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato. **10.** Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar la labor contratada siempre y cuando LA TRABAJADORA se encuentre en condiciones de desempeñar en dicha labor.**11.** A desempeñarse en su cargo ejecutando labores y actividades para la atención y el desarrollo integral de todos los niños y niñas a su cargo, en la modalidad para la cual se la vincula laboralmente y que se cita en el encabezado del presente contrato, que le sea asignadas por la Empleadora, dentro del marco de la política de Estado "De cero a siempre", en virtud de contrato de aporte suscrito entre el Empleador y el ICBF. **12.** Observar y cumplir estrictamente con las disposiciones legales, orientaciones e instrucciones dadas por la EMPLEADORA, en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. **13.** Asistir y participar activamente en los programas y actividades que desarrolle o programe la EMPLEADORA, independientemente de su fecha, día y hora, tales como jornadas de

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada, goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS , para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. , suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

inducción, reinducción, capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional, grupos de estudio, talleres y/o cualquier otro tipo de jornadas, reuniones, celebraciones y/o eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; **14.** Permitir y efectuar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y debiendo comunicar oportunamente a la Empleadora, sobre la pertenencia, cualquier cambio, traslado o modificación a uno de los regímenes especiales y excepcionales a la ley 100 de 1993, cuando aplique y adelantar los trámites del caso para el traslado y permanencia y aportar el soporte correspondiente para proceder a hacer el pago de los aportes correspondientes. **15.** Cumplir con las normas del sistema general de los riesgos laborales y de salud ocupacional procurando el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la labor contratada. **16.** Informar inmediatamente y hasta dentro de los dos días calendario siguientes de la ocurrencia del suceso, al empleador sobre incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales o de origen común; y en éstos últimos eventos, adelantar las gestiones y trámites necesarios que se requieran ante la ARL, EPS, AFP, Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez para el reconocimiento de sus prestaciones económicas o su condición de invalidez o de discapacidad, cuando su incapacidad se prolongue por más de 180 días continuos, según sea el caso y cuando por el porcentaje (%) y grado de calificación de pérdida de capacidad ocupacional que así lo amerite, a fin de obtener su indemnización o pensión de invalidez . Si así no lo hiciere en un tiempo prudencial, no mayor de dos meses desde que se determine su situación, se emita concepto de rehabilitación desfavorable, o su pérdida de capacidad laboral, por la EPS, ARL, JRC o JNC, la EMPLEADORA adelantara los trámites respectivos para ello. **17.** Si el(la) trabajador(a) tiene una restricción médica ocupacional o una incapacidad prolongada, más de 180 días que le impida ejecutar su labor normalmente, será deber de la trabajadora, informar inmediatamente a la EMPLEADORA y acudir de manera obligatoria ante todas las entidades mencionadas e instancias necesarias a fin de obtener el concepto favorable o desfavorable de "rehabilitación" o de su calificación por pérdida de capacidad laboral u ocupacional; y a efectuar los consecuentes tramites que conlleve dicha declaratoria y el reconocimiento de la pensión de invalidez de ser el caso y si lo amerita. **18.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la empleadora, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales. **19.** En caso de ausencia por razón de enfermedad, acreditarla mediante la presentación de los certificados médicos e incapacidades según sea el caso. No se tendrán como válidos certificados, ni incapacidades de médicos que no sean expedidos por la Empresa Promotora de Salud – EPS- a la que se encuentre afiliado(a) el(la) Trabajador(a) o que no se encuentren trascritos por ésta. De no acreditarlo se constituirá en una falta grave. **20.** Abstenerse de reportar información falsa en relación con sus usuarios, documentos, como de la contenida en informes, formatos o registros entre otros a su empleadora o con destino al ICBF. Así también abstenerse de firmar en nombre de los padres de los usuarios y de los integrantes de los Comités de Vigilancia, en formatos o soportes de entrega de Raciones para preparar, Kids, Cartillas, actas, entre otros. **21.** Cumplir con los procesos y procedimientos, las normas y reglamentos e instrumentos como el Reglamento Interno de Trabajo, los del: sistema de gestión de calidad, del sistema de la seguridad y salud en el trabajo – Reglamento e higiene y Seguridad Industrial y Código de ética que tenga implementados la EMPLEADORA. **22.** Informar al empleador(a) oportunamente de toda novedad que se presente en el servicio de atención de la modalidad a la que se vincula, derivada durante la ejecución del presente contrato. **23.** En general a realizar todas las funciones que le sean asignadas por la empleadora o sus representantes o delegados de conformidad con la labor para la que se (lo) la contrata. **24.** Abstenerse de incurrir en cualquiera de las prohibiciones que establece el código sustantivo del trabajo, normas de seguridad social y demás normas que regulen las relaciones laborales. **25**. A guardar la moral y el respeto a sus superiores, al personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre la labor a su cargo, a sus compañeros(as) de trabajo, padres de familia, usuarios y comunidad en general; y abstenerse de propiciar desavenencias o conflictos con sus superiores, con el personal que ejerce labores o actividades de coordinación del programa de bienestar familiar, de supervisión y control sobre la labor a su cargo, con sus compañeros(as) de labor y afines, con padres de familia y la comunidad en general. **26.** Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo y la dotación de la UDS que se le confíe para la realización de su labor y para la atención de los niños y niñas beneficiarios de la UDS a su cargo; así como responder por los daños que se ocasionen sobre éstos por su culpa, omisión o falta de diligencia y cuidado. **27.** A informar los datos y generales de ley, grado de parentesco-consanguinidad o afinidad de personas y terceros que viven con el(la) TRABAJADOR(a), en la Unidad de servicios (lugar de trabajo) o en cercanía a aquella; y de manera inmediata, informar sobre el adelantamiento de investigaciones penales o procedimientos policivos, o de la imposición de condenas penales o de medidas correctivas seguidas o decretadas en su contra, de su núcleo familiar, de las personas que relacione en el formato que le entregue LA EMPLEADORA y entregar al inicio de ejecución de éste contrato certificación respecto de que ni la madre o padre comunitario, su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda no se encuentran reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. **28.** Las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, decretos reglamentarios y en el Reglamento Interno de Trabajo. **28.** Las demás que le asigne la empleadora que tengan relación directa con la naturaleza y funciones de su cargo.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El (la) Trabajador(a), en razón a la naturaleza de su cargo y la de su labor determinada contratada, deberá cumplir con las funciones, habilidades y competencias frente a cada concepto y componente que le corresponde cumplir en el perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA previstas en el Manual de Funciones implementado por el (la) EMPLEADOR(a), las previstas en el **"Anexo Competencias, habilidades y funciones del talento humano V1**" aplicable al perfil o cargo de Madre Comunitaria; o en sus modificaciones, expedido

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada, goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS , para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. , suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

por el ICBF para el personal a vincularse en la modalidad citada en el encabezado del presente contrato, el cual el (la) trabajador(a) acepta conocer y cumplir con la firma del presente contrato y que para todos los efectos legales hace parte integral del presente contrato laboral; pero además el(la) Trabajador(a) deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas: **1.** En atención a la especial responsabilidad que asume el(la) TRABAJADOR(A) en el cargo y para la labor que se lo (la) contrata, implica que asume integralmente la responsabilidad en las labores propias del cargo/perfil de MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA y que pertenecen a su naturaleza. Como consecuencia lógica de lo anotado, se compromete a cumplir de manera estricta con parámetros, condiciones y requisitos previstos en instrumentos y documentos tales como: a**.** Manual de Funciones implementado por el (la) empleador(a). **b.** Manual de Imagen. **c.** Manual de proceso y/o procedimientos de la Empleadora. **d.** Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia **e.** Manual Operativo y estándares de calidad de la modalidad a la que se vincula. **f.** Instructivos que expida el ICBF para la atención de la modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- para la que se vincula el (la) Trabajador(a). **Parágrafo:** Todos los documentos mencionados y los demás que tengan que ver con el desarrollo de la labor del (la) Trabajador(a) y con la especial responsabilidad al cargo, para todos los efectos legales y deberes, derechos y prohibiciones laborales, hacen parte del presente contrato laboral, por lo que inobservancia conllevará el incumplimiento grave de obligaciones laborales con la consecuente imposición de sanción disciplinaria o la terminación del contrato laboral con justa causa. Por lo anterior, el (la) TRABAJADOR(A) manifiesta conocer la misión, la labor y objeto social de la EMPLEADORA en desarrollo del contrato de aporte No.156-2020, en consecuencia, expresa su consciente y libre interés y decisión de suscribir el presente tipo contrato laboral y a contribuir con el logro de sus objetivos. **2** El (la) Trabajador(a) durante la ejecución del presente contrato se compromete a: **a.** Respetar proteger y salvaguardar los derechos e integridad de los niños y niñas beneficiaros de la UDS, donde el (la) Trabajador(a) ejecute la labor a su cargo, contra toda forma de violencia o discriminación por razones de edad, género, origen étnico, creencias religiosas, políticas, salud física y mental, condición económica o social. **b.** Tratar a los niños y niñas beneficiarios de la UDS para la cual prestará su labor con respeto, dignidad, consideración, actuando siempre en su mejor interés, de acuerdo con los principios y derechos consagrados en tratados internacionales; conforme a los principios y derechos fundamentales constitucionales, con la legislación colombiana, en especial con la Ley de Infancia y Adolescencia. **3.** Observar y cumplir estrictamente los lineamientos, las disposiciones y parámetros, orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de modalidad para la que prestará su labor, citada en el encabezado del presente contrato; así como las indicaciones generales y los procedimientos necesarios para su implementación y ejecución, todo lo cual se encuentra previsto, en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, Manual Operativo y estándares aplicables a la citada modalidad y en cualquier otro instrumento o instructivo definido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales, para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato laboral. **3.** Prestar su labor en la UDS LOS ANGELES- MADRE COMUNITARIA TRADICONAL a la que es asignada, garantizando la atención del servicio, con la totalidad de los componentes de atención descritos en el Manual Operativo de la modalidad a la que se vincula. **4.** Adoptar las medidas, estrategias y realizar las demás acciones necesarias para el mejoramiento de las condiciones de calidad en los servicios de atención que se prestará a través de la UDS para la cual se vincula por éste contrato y velar por la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias usuarios **5.** Reportar o entregar la información y formatos que se le requiera de manera, diligente, veraz y oportuna, referida a las labores a su cargo y a la población usuaria del servicio de la Unidad de Servicio – UDS, para que sea registrada en el Sistema de Información CUENTAME o en las herramientas digitales y tecnológicas que el ICBF disponga. **6.** Cumplir con los requisitos, la cualificación y el perfil para ocupar el cargo y la labor objeto del presente contrato laboral, previstos por la empleadora y en el Manual Operativo de la modalidad o en las herramientas que el ICBF disponga. **8.** Mantenerse actualizado(a) en todos los conocimientos inherentes a las funciones propias del cargo y de la labor que le corresponde desarrollar según sea el caso y también en los conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad. **9.** Asistir a las capacitaciones, talleres, Grupos de Estudio y de Trabajo- GET, cursos, seminarios, jornadas pedagógicas, reuniones, que programe, convoque y cite la EAS como su empleadora o el ICBF, tendiente a la cualificación de su labor, cargo y del servicio y a dar orientaciones, capacitaciones, instrucciones frente a la labor a desempeñar. **10.** Facilitar las labores de supervisión y control que la EAS como empleadora y el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, realice en la unidad de servicio de forma directa o a través de sus delegados o equipo interdisciplinario, supervisores Municipales y atender las visitas que se le realicen y acatar sus recomendaciones, orientaciones, sugerencias y realizar las subsanaciones del caso en el plazo que se le otorgue para tal fin. **12.** Informar dentro del término de tres días calendarios siguientes a la visita de supervisión por el ICBF o la EAS, sobre su realización, sobre las observaciones, sugerencias, recomendaciones y hallazgos a subsanar, así como de las visitas fallidas y remitir dentro del mismo término, informar a la EAS sobre dicha visita del ICBF. **13.** Efectuar la entrega de la documentación y formatos requerida(os) por la EAS- ICBF- en la fecha, días y hora máximos establecidas con toda la información y anexos completos que establezca el ICBF y la EAS. **14.** Apoyar en actividades intramurales, extramurales cuando lo requiera la EAS o el ICBF, en las instalaciones de la empleadora o donde aquella lo disponga, en la UDS o en eventos Municipales; pero siempre que la EAS se lo requiera o autorice. **15.** Reportar oportunamente las situaciones de emergencia, riesgos o vulneración de derechos de los usuarios de la UDS para la que se encuentra vinculado(a). **16.** Observar y dar estricto cumplimiento a los requisitos y CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN, previstos en el Manual Operativo de modalidad COMUNITARIA – Servicio de educación Inicial – HCB- o en el instrumento que disponga el ICBF para el cumplimiento de las condiciones de calidad en los servicios y la garantía y goce efectivo de los derechos de niñas, niños y familias. **17.** En caso de identificar algún tipo de incumplimiento reiterativo evidenciando inobservancia,

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada, goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS , para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. , suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

amenaza o vulneración del derecho a la salud de niñas o niños, el (la) TRABAJADOR (a) deberá realizar el reporte inmediato y oportuno al respectivo al Centro Zonal del ICBF para que se active la ruta de atención y el proceso de restablecimiento de derechos en favor del menor afectado. **20.** Salvaguardar, cuidar y hacer uso y destino adecuado de los elementos de dotación de los equipos, material didáctico duradero, de consumo y elementos confiados a su responsabilidad que se le entreguen para el desarrollo de su labor y para la atención de los usuarios y devolver aquella dotación duradera, en el evento de renuncia, terminación del vínculo laboral con o sin justa causa o cuando determine el cierre definitivo del UDS por parte del ICBF dentro del plazo que le determine el ICBF o la EMPLEADORA. **21.** Acordar conjuntamente con el empleador o su delegado la programación y el cronograma de actividades a desarrollar en cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos, Manual Operativo, estándares o en cualquier otro instrumento que disponga el ICBF o la EAS EMPLEADORA. **22.** Prestar y ejecutar la labor contratada bajo criterios de calidad fijados por los lineamientos y estándares vigentes, conservando principios de ética, buena fe contractual, sin ningún tipo de discriminación, con humanismo, cordialidad, respeto, oportunidad y la mejor calidad de atención, manteniendo un adecuado comportamiento al interior y fuera del sitio de trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en ésta cláusula, será considerado como violación y falta grave para todos los efectos legales, conforme lo prevé el numeral 6º, del artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo o la terminación del contrato laboral según sea el caso. **CLAUSULA QUINTA.- PROHIBICIONES:** Son prohibiciones tanto para la trabajadora como para la Empleadora: (i) Las consagradas en la ley, en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y; además para el (la) trabajador(a): (ii) Las previstas y emitidas por el ICBF en el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, en el Manual Operativo aplicable a la modalidad para la que se vincula el(la) Trabajador(a), citada en la parte inicial de éste contrato; (iii) El incurrir o dar lugar a una o cualquiera de las causales previstas en el citado Manual Operativo para suspensión o cierre definitivo de la Unidad de Servicios para la cual presta su labor. (iv) Solicitar dinero, favores, prebendas como condición o a cambio de la entrega del paquete alimentario para los beneficiarios; (v) Solicitar dinero, cuotas, recursos o bienes a título de "cuotas" o "cuotas de participación", a los padres de familia sin agotar el procedimiento establecido por el ICBF en sus instrumentos e instructivos y reglamentos; y sin contar previamente con la autorización del ICBF y de la empleadora. (vi) Presentar información a la Empleadora o con destino al ICBF, falsa, inconsistente, inexistente, simulada, o contraria a la realidad. **CLAUSULA SEXTA.- REMUNERACION, SALARIO Y FORMA DE PAGO:** La Empleadora pagará al (la) Trabajador(a) por la prestación de su labor de **MADRE COMUNITARIA-AGENTE EDUCATIVA-**, el salario indicado en el encabezado del presente contrato, pagadero periódicamente y por mensualidades vencidas. La remuneración mensual, corresponde a la unidad o fracción de tiempo efectivamente laborado por el (la) Trabajador(a).Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo 1º:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo o por fuera de la jornada ordinaria laboral, en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo extra, suplementario, dominical o festivo LA EMPLEADORA o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse por razones válidas y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. La empleadora, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado por escrito previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Parágrafo 2º:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el (la) **TRABAJADOR(A)** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como: alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituye salario**. Parágrafo 3º.-** Para los efectos previstos en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, y de conformidad con la Ley 789 del 2002, expresamente convienen las partes que los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, en dinero o en especie que concediere el (la) EMPLEADOR(A) al(la) TRABAJADOR(A) por mera liberalidad, no constituyen salario, particularmente se incluye dentro de este pacto, todo eventual suministro de alimentación, vivienda, auxilio de educación, y otros auxilios análogos y en general cualquier auxilio o beneficio que se le otorgue, no constituye en su favor salario, ni factor prestacional. Tampoco constituye salario los viáticos ocasionales del (la) Trabajador(a) cuando deba desplazarse desde su sede habitual de trabajo a otro lugar y sean cancelados por el (la) EMPLEADOR(A).**CLAUSULA SEPTIMA.- JORNADA LABORAL:** La Jornada Laboral, será la ordinaria laboral prevista en el Código Sustantivo del Trabajo, el (la) Trabajador(a) deberá laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne **LA EMPLEADORA**, de acuerdo a las necesidades, pudiendo ésta ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, esto es, 48 horas semanales, seis días a la semana, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. El número de horas de trabajo diario, podrá repartirse de manera variable durante la semana y podrá ser máximo de diez (10) horas diarias, sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario o extra y siempre que el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro del horario comprendido entre las 6:00 am a 10:00 pm. Se deja constancia que los tiempos de descanso de la jornada, no se computan dentro de ella, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo y de igual manera, aquellos lapsos de tiempo donde expresamente no se requiera la labor.

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada, goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS , para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. , suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

PARAGRAFO 1: Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y la naturaleza del servicio de atención a la Primera Infancia HCB de la Modalidad a la que se vincula el (la) Trabajador(a) citada en la parte inicial del presente contrato; y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, el(la) empleador(a) podrá determinar la conveniencia y necesidad de que la labor la desarrolle el(la) TRABAJADOR(A) en jornada continua de ocho(8) horas diarias, para lo cual, desde el inicio o en cualquier momento de ejecución del presente contrato laboral , la empleadora así se lo hará saber, así como también los tiempos de descanso durante la jornada, de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que los niños y niñas queden sin atención y cuidado. **PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta la importancia en la prestación del servicio y su naturaleza para la que presta su labor y dado que se trata de la atención directa y permanente de Niñas Niños, sí por las causales que prevé la ley, el (la) trabajador(a) requiere ausentarse, de un permiso o licencia remunerada o no remunerada, previamente debe radicar en la oficina o coordinación de recursos humanos de **LA EMPLEADORA**, por escrito la petición o solicitud, con la prueba o el soporte respectivo en que sustenta la causa de la ausencia y debe obtener de manera previa, la autorización por escrito correspondiente de la **EMPLEADORA**. La sola información verbal o por escrito, por parte del (la) TRABAJADOR(A) sobre la necesidad de la ausencia o necesidad del permiso, no le otorga el derecho para no prestar la labor para la cual se la contrata, ni el derecho para ausentarse de la Unidad de Servicio o de la prestación de su labor, dando por hecho que ya tiene el permiso. Si procede de esa manera, sin que medie una explicación o justificación satisfactoria y debidamente comprobada, constituirá una causa justa para terminar unilateralmente el contrato laboral por parte de la EMPLEADORA. La no justificación de su ausencia y la no presentación de los soportes válidos y conforme la ley, dentro de los tres días calendarios siguientes al suceso, dará lugar al trámite disciplinario respectivo por incumplimiento de las obligaciones de la trabajadora y por abandono del cargo. Si la trabajadora se ausenta de su sitio de trabajo, sin que la Empleadora se lo autorice formalmente y previamente, incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones laborales; pero además, incurrirá en la prohibición del numeral 4º del artículo 60 *"PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES*, del Código Laboral. **CLAUSULA OCTAVA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración de éste contrato laboral y por ende de la labor, será por el tiempo que se requiera el servicio o la labor contratada del (la) trabajador(a), o en tanto la labor sea posible realizarla o ejecutarla materialmente por el (la) Trabajador(a). Esto es, que la duración de la labor contratada y la necesidad de ésta, subsistirá: **a.** En principio y en primer lugar por el mismo término o plazo de duración del Contrato de Aporte No. 156-2020, suscrito entre el ICBF y la EAS empleadora. Esto es, hasta el 31 de julio de 2022; **b.** En tanto subsistan los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa el ICBF, con destino a la ejecución del contrato de aporte en mención y con destino a remunerar (salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social) del talento humano contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato; **PARAGRAFO 1.** En todo caso, es de conocimiento pleno del (la) Trabajador(a), que la duración de su labor contratada finalizará y por ende, el vínculo laboral además, cuando se dé una o cualquiera de las siguientes circunstancias a saber, la que suceda primero. Cuando: **1.** Se profiera decisión o medida de suspensión del servicio o de la UDS, o cierre definitivo de la UDS que impida la ejecución o cumplimiento de la labor contratada, bien por parte de autoridad judicial o administrativa, o por decisión del ICBF; **2.** Por razones de conveniencia, o por una de las causales señaladas en el Manual Operativo de la modalidad a la que se vincula laboralmente el (la) Trabajador (a), lo que suceda primero. **3.** Por imposibilidad de ejecutar la labor por razones de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias, no atribuibles a la empleadora, o por declaratoria de emergencia, sanitaria, ambiental, ecológica o económica que impida la prestación del servicio de atención a la Primera Infancia a los beneficiarios de la modalidad a la que se vincula; o la realización de la labor contratada; **4.** Por la suspensión o terminación anticipada del plazo de ejecución del objeto y/o del plazo de duración del contrato de aporte No.156-2020, suscrito entre la EMPLEADORA como EAS del servicio y el ICBF**; 5.** Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato de aporte 156-2020, suscrito entre la EMPLEADOR como EAS con el ICBF varíen sustancialmente de tal manera que no sea posible continuar con su ejecución y éste se termine anticipadamente o resulte imposible, innecesaria y lo inconveniente a juicio del ICBF o de la EAS. **6.** Cualquier tipo de amenazada contra la vida e integridad del (la) Trabajador(a) proveniente de un familiar o de un tercero o de grupos al margen de la ley, que ponga en riesgo la vida, salud o integridad de los beneficiarios de la UDS para la cual se contrata sus servicios. **7.** Cuando el ICBF deje de transferir los aportes o recursos económicos que destina y desembolsa para remunerar los costos que demanda el talento humano como: salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social contratado por la EAS para el desempeño de la labor objeto de éste contrato. **PARAGRAFO 3.** Lo pactado en la cláusula implica que la duración de la labor contratada será hasta que sucedan, una cualquiera de las circunstancias aquí señaladas, la que suceda primero. **PARAGRAFO 4.** Será requisito indispensable para que la labor contratada subsista y por ende, el contrato laboral permanezca vigente, el que la UDS para la cual prestará la labor el(la) Trabajador(a) esté habilitada y autorizada por parte del ICBF para funcionar y prestar el servicio de atención HCB por parte del ICBF o por autoridad competente; Por lo tanto, si en vigencia del presente contrato laboral, el ICBF o autoridad administrativa judicial ordena la suspensión o cierre definitivo de la UDS – la labor contratada por éste contrato ya no se requerirá, por ende, finalizará término de duración de la labor contratada y el vínculo laboral dado que desaparecen las causas y el objeto que le dieron origen. **PARAGRAFO 5.** No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el término de duración de la labor contratada. **PARAGRAFO 6.** En el evento de que el (la) EMPLEADOR(A) notifique o comunique al (la) TRABAJADOR(a) de la terminación de la necesidad de su labor por cualquiera de las razones, causas y circuntancias en ésta cláusula, desaparecerán las causas que le dieron origen al vínculo laboral, ya que su terminación de la duraión de la labor no depende del arbitrio o decisión del (la) EMPLEADOR(a), sino que se debe a circuntancias ajenas a las partes vinculadas laboralmente, siendo conscientes de tal situacion. **CLAUSULA NOVENA.- JUSTAS**

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada, goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS , para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. , suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato laboral por cualquiera de las partes: (i) Las enumeradas en los artículos 60, 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; (ii) El incumplimiento grave o reiterado y sistemático de sus deberes y obligaciones laborales por parte de la trabajadora consagradas en la ley y en el presente contrato; (iii) La incursión en una de las prohibiciones señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el reglamento Interno de Trabajo y en la cláusula quinta del presente contrato; (iv) Las partes acuerdan y aceptan además, que serán justas causas para dar por terminada la labor contratada y por ende, el presente contrato laboral, si se presenta una o cualquiera de los eventos, causales o circunstancias previstas en la cláusula octava del presente contrato; (v) La renuncia voluntaria de la Trabajadora; (vi) Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio de bienestar familiar, la seguridad y garantía que demanda la prestación y atención de los usuarios beneficiarios, será casual justa de terminación del presente contrato, cuando el (la) Trabajador(a) resulte luego de una valoración médica o médica ocupacional, no apto(a) ni física, ni psicológicamente para desempeñar la labor para la que fue contratado(a), a fin de evitar un riesgo en su salud o integridad del (la) o que se agrave o que represente riesgo a la salud e integridad de los niños beneficiarios a su cargo; caso en el cual, la empleadora adelantará previamente los trámites de rigor ante el Ministerio de Trabajo, a fin de obtener la autorización correspondiente para despido y solo en la medida en que el Ministerio otorgue la autorización se dará la extinción del vínculo laboral, antes no. (vi) El incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial, de los procesos y procedimientos establecidos por el (la) Empleadora, del Código de Etica. (vii) La no asistencia puntual a la jornada laboral y la no atención de los usuarios beneficiarios de la UDS a su cargo, sin justificación valida a juicio de la Empleadora, (viii) La ejecución por parte del (la) Trabajador(a) de labores o servicios en favor de terceros sin autorización del (la) Empleador(a). (vx) La revelación de información, procedimientos, procesos, secretos y datos de propiedad del (la) EMPLEADORA a favor de o para otros.(x) Las repetidas desaveniencias con sus superiores, compañero(as) de trabajo, con el personal contratado para la coordinación y supervisión de sus labores y con el personal del ICBF. (xi) El hecho de que el (la) trabajador(a) llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún sea la primera vez. (xii) La no asistencia a la jornada de trabajo sin justificación o excusa suficiente. (xiii) el Incumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del (la) Trabajador pactadas en el presente contrato laboral. (xv) no acatar las directrices, ordenes, recomendaciones y limitaciones impartidas por el (la) Empleador(a) o de sus delegados de forma verbal o escrita. (xvi) Negociar o trasladar la información, documentos o material de propiedad del (la) Empleadora, o retenerlos o hacer uso indebido de ellos evento en el cual, se adelantarán además, las acciones legales penales y civiles correspondientes. (xvii) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los padres de familia o acudientes de los beneficiarios de la modalidad para la cual se vinculó laboralmente- o solicitar cuotas de participación o cuotas económicas o dineros sin autorización de la empleadora y del ICBF. (vxiii) Tener el trabajador(a) o sus parientes , o su núcleo familiar o personas que vivan con aquel(a) en la UDS o en cercanías a la UDS, que fueron relacionados en el formato entregado por el(la) empleador(a), investigaciones penales o procesos policivos en curso o tener condenas penales o la imposición de medidas correctivas, esto en razón a la especial atención y protección y seguridad de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad para la que se vinculó laboralmente, el hecho de que el (la) Trabajador(a), su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos mayores de 18 años u otras personas que residen la vivienda se encuentren reportados con delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 753 del 30 de abril de 2019 o normas que lo sustituyan, complementen, modifiquen o hagan sus veces. (xvx) Presentar información, documentos o soportes o formatos que le sea requerido por el(la) empleadora falsos o con inconsistencias o inexactitudes que no puedan ser aclaradas, explicadas o desvirtuadas. (xx) Ejecutar actos que afecten el buen nombre y la reputación del (la) empleador(a). (xxi) El apropiarse de bienes o dotación del (la) empleadora o de la UDS para la que prestará su labor. (xxii) Ejecutar o realizar actuaciones que afecten la integridad de las niñas, los niños y mujeres gestantes o la adecuada prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA**. **Afiliación y pago a seguridad socia**l. Es obligación del(la) empleador(a) afiliar a la trabajadora a seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando la trabajadora el descuento de su salario, de los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. En todo caso, el (la) trabajador(a) deberá suscribir los documentos de afiliación ante las entidades correspondientes, si no lo hace o se rehúsa, será causal de terminación del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- IUS VARIANDI:** Las partes podrán convenir que la labor se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, desde casa vía remota bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa, por razones de seguridad o protección a su salud, la de los beneficiarios y de terceros; Cuando se requiera de traslado de un lugar a otra para la prestación de su labro, los gastos que se originen con aquel, serán cubiertos por la empleadora de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El (la) trabajador(a) se obliga a aceptar los cambios antes mencionadas y que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del (la) trabajador(a) y no se le causen perjuicios en detrimento de sus derechos laborales. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA .- RESERVA DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** La información entregada por LA EMPLEADORA a la TRABAJADORA con el fin de que desarrolle las labores, previstas en este contrato, la que conozca y se produzca en desarrollo de su labor y funciones constituye información confidencial; por tanto, tal información no es de dominio público, por lo que le está expresamente prohibido al (la) trabajador(a) difundirla a personas diferentes a la EMPLEADORA, así como distribuirla o utilizarla en beneficio propio o de un tercero. En consecuencia, el(la) TRABAJADOR(A), se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en el contrato

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada, goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS , para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. , suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

laboral y demás instrucciones que LA EMPLEADORA impartan, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna. La EMPLEADORA se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno a él (la) TRABAJADOR(A), quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información constituirá falta grave y por ende, una justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la EMPLEADORA y dará lugar a que se cause en su favor el derecho de reclamar indemnización de perjuicios por los daños causados por el mal uso o divulgación de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información a la que hemos hecho referencia, se mantendrá como confidencial y secreta por el término de cinco (5) años a partir de la finalización de la terminación de la relación laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente previa autorización de la EMPLEADORA o cuando sea de conocimiento público o por causas no imputables al (la) TRABAJADOR(A). **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – USO DE EQUIPOS, DE TECNOLOGIA E INFORMATICA y DE DATOS MOVILES :** Los equipos de computación, software, equipos de tecnología y/o comunicación de propiedad del(la) EMPLEADOR(A) o de DATOS MOVILES que se sufraguen con recursos del ICBF o de la empleadora, están destinados exclusivamente para los propósitos propios de la organización y para la operación de proyectos, contratos y convenios entre los que se encuentran los contratos de aporte suscritos con el ICBF, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, le está permitido al trabajador(a) usarlos para fines distintos a los de su labor, como tampoco instalar software u otras aplicaciones en dichos equipos, como tampoco modificar o alterar los existentes. **PARAGRAFO 1.** Se prohíbe el uso de equipos de equipos o software de propiedad de la empresa, para crear, bajar de internet, distribuir o ver material de contenido sexual, ofensivo o inapropiado. **PARAGRAFO 2º** El (la) trabajador(a) es responsable del buen uso y estado de los equipos asignados, por lo tanto debe tomar todas las precauciones necesarias para cuidarlo y guardarlo y no prestarlo o facilitarlo a terceros, por lo que será responsable. **PARAGRAFO 3º:** Al (la) Trabajador(a), le está prohibido instalar, borrar, dañar o copiar los software o archivos o documentos o información que son de propiedad de la EMPLEADORA que se generen con ocasión y en ejecución de la labor contratada, estos serán de propiedad de aquella. De proceder así la empleadora ejercerá las acciones penales y civiles a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DE POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, MANUAL OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA , ESTANDARES DE LA MODALIDAD A LA QUE SE VINCULA Y CODIGO DE ETICA:** El (la) TRABAJADOR(A), declara y acepta con la firma de este contrato, conocer las POLITICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, CODIGO DE ETICA, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO del (la) EMPLEADOR(A), así como el LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD a la que se vincula laboralmente y sus estándares; iinstrumentos aplicables para el desempeño de su labor; declara y acepta estar de acuerdo con su contenido, parámetros y sobre la exigencia estricta de su cumplimiento y que su violación, queda cobijada por las reglas atinentes al incumplimiento del régimen de los deberes, obligaciones y de prohibiciones para el(la) trabajador(a). **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- AUTORIZACION SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El(la) TRABAJADOR(A), autoriza, consiente de manera, libre, previa, clara, expresa, voluntaria e informada al (la) EMPLEADOR(A), para que éste(a) efectúe operaciones sobre sus datos personales y con fines ligados al objeto del presente contrato, tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, para los fines relacionados con el objeto del presente contrato de trabajo, incluidas auditorías, interventorías, supervisión, procesos estadísticos o revisión de la empleadora, de la oficina de talento humano de sus asesores jurídicos externos, bajo los criterios establecidos en la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adiciones, regulen el tema y la policía sobre uso de datos personales vigente en la organización. De conformidad con lo anterior, el tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad: (i) Realizar al interior de la compañía u organización actividades de bienestar para los colaboradores; (ii) Conservar la información exacta de residencia del(la) Trabajador(a) cuando se requiera hacer visitas domiciliarias como procedimiento de ingreso o durante el desarrollo de sus labores durante el término de duración del presente contrato o de actividades de acompañamiento dentro de los programas de bienestar, (iii)Para consultar antecedentes penales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas. (iv) Contactar un familiar en caso de emergencia o accidente ocurrido en ejercicio de su labor. (v) Tener un registro de fechas de ingreso y edad como afiliado al Sistema de Seguridad Social para prestar apoyo en el proceso de afiliación, cotización, retiro, reportes, solicitud de pensión, solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral u ocupacional, trámites ante EPS, ante ARL. (vi) Brindar apoyo en trámites ante la Caja de Compensación Familiar. (vii) Toma de decisiones en materia laboral respecto a la ejecución y terminación del contrato laboral, bien sea, por la dirección del (la) EMPLEADOR(A), por el área de talento humano, el área financiera, el área jurídica o asesor externo; (viii) Para los fines del objeto del presente contrato; (vx) Y las demás necesarias y que se presenten o requieran en torno a la ejecución del presente contrato laboral. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** El (la) Trabajador(a), expresamente reconoce por virtud de este contrato de conformidad con la Ley 23 de 1982 sobre los derechos de autor, la Decisión Andina 486 y demás normas concordantes y complementarias, que se encuentra incorporada la cesión libre y voluntaria del Trabajador(a) al (la) EMPLEADOR(A) de los derechos patrimoniales que le correspondería por el desarrollo de la labor objeto del presente contrato y se prolongará por el término máximo permitido por la ley. **PARAGRAFO 1º:** Dentro del valor pactado en el presente contrato se encuentra incluido el valor de la mencionada cesión. **PARAGRAFO 2º:** Teniendo en cuenta que se trata del desarrollo de un encargo, o de una labor o

Minuta Autoría: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1.982, la minuta del presente contrato laboral por duración de la labor contratada, goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyectó, por lo cual sólo podrá ser usada o disponer de ella únicamente por la FUNDACION FUNPERS , para la ejecución y vigencia exclusiva del contrato de aportes No. , suscrito con el ICBF; por lo cual, su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho, ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros, sin la autorización de sus autor, so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias vigentes

de una actividad, el (la) EMPLEADOR(A) se hace propietario del resultado o producto, información, documentos, datos, archivos que se produzcan o profieras en desarrollo del objeto del presente contrato, pudiendo ésta realizar cualquier acto de disposición que considere. En consecuencia, EL (LA) EMPLEADOR(A), en virtud de éste pacto se convierte en el titular exclusivo de todos los derechos patrimoniales que por dicho concepto se produzcan. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- REVISIÓN DEL CONTRATO**: Las partes EMPLEADORA y TRABAJADOR(a) acuerdan que el presente contrato de trabajo será objeto de revisión y modificación en los términos del artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito imprevisibles e irresistibles o por razones técnicas y económicas ajenas e independientes o no atribuibles a la EMPLEADORA. En dicho caso, como resultado del mutuo acuerdo sobre las condiciones que se revisan y se modifican, suscribirán el acta u otro si de modificación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLCABLE**: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado y ejecutado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas complementarias y reglamentarias vigentes durante su plazo de ejecucion aplicables a la presente relación laboral entre las partes, incluidas las del Sistema de Seguridad Social y Sistema de Gestion de Salud y Seguridad en el Trabajo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – AUSENCIA DE RELACION LABORAL CON EL ICBF**: El presente contrato solo produce efectos legales entre las partes intervinientes, por lo tanto, no genera para el (la) TRABAJADOR(A) ningun vinculo laboral, ni relación contractual con el ICBF. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, se establece como domicilio contractual, la ciudad de Pasto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICIACIONES, ADICIONES: Cualquier** modificacion, adicion, aclaracion que requiera este Contrato, se hara siempre por escrito y en comunicación suscrita por las partes, asi mismo declaran expresamente que el presente contrato no constituye sustitucion patronal alguna y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad o con otro empleador. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- REGIMEN JURIDICO APLICABLE**. Al presente contrato se le aplicaran las normas, decretos y reglamentos laborales, de seguridad social, de riesgos laborales y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes a la fecha de su celebración

Para constancia y en señal de aceptación previa lectura, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el primero (01) de diciembre de 2020

EL (LA) EMPLEADOR(A)

JESSICA URBANO ORDOÑEZ

Representante Legal FUNPERS

EL (LA) TRABAJADOR(A)

MARTHA PUERRES QUILISMAL

C C 41117209

Proyectó: FDPM
Control de calidad: OMPO

Minuta Autora: **R&R Legal Abogados Consultores Especializados** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1 982, la minuta del presente contrato laboral por duracion de la labor contratada, goza de derechos patrimoniales de autor – propiedad intelectual en cabeza de la firma jurídica que la proyecto, por lo cual solo podra ser usada o disponer de ella unicamente por la FUNDACION FUNPERS para la ejecucion y vigencia exclusiva del contrato de aportes No suscrito con el ICBF por lo cual su contenido no puede compartido a favor terceros u otras EAS para su uso y provecho ni puede ser usado y reproducido para otros contratos de aportes u otros proyectos, ni usada ni reproducida por terceros sin la autorización de sus autor es so pena de las acciones y sanciones legales aplicables la Ley 23 de 1 982, la Ley 44 de 1 993, la Decision Andina 351 y demas normas conexas y complementanas vigentes

Escaneado con CamScanner